



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAMAYOR DE
LOS MONTES
ILMO. SR. ALCALDE
CALLE SAN SEBASTIÁN, S/N
09339 VILLAMAYOR DE LOS MONTES
(BURGOS)**

Expediente: ACTUACIÓN DE OFICIO 767/2024
Asunto: Abastecimiento de agua potable/ Contaminación por nitrato

Ilmo. Sr.:

Nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita de oficio por esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como seguramente conoce, la Universidad de Burgos ha publicado los resultados de un estudio realizado entre los meses de enero y abril de 2024 sobre los suministros de agua en numerosas localidades de la provincia de Burgos¹, entre las que se encontraba su municipio, y que arrojó resultados preocupantes sobre la calidad del agua de consumo.

Así, de las 146 muestras de agua que fueron analizadas en un 27 por ciento se superaban los límites de nitratos establecidos por el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro (en adelante RD 3/2023).

Esta cifra implicaría, de confirmarse los datos, que un gran número de personas de diferentes localidades podrían estar expuestas a aguas no aptas para el consumo humano.

Como es conocido, el hallazgo de niveles elevados de nitratos en el agua de grifo es especialmente alarmante, dado que estos compuestos no alteran las características organolépticas del agua, como el color, olor o sabor, lo que dificulta su detección por parte de los consumidores e, incluso, por las administraciones responsables, las cuales, en todo caso, han de permanecer vigilantes ante cualquier posible alteración, para reaccionar de forma efectiva implementando las medidas correctoras y/o paliativas que sean necesarias para recuperar la normalidad en los suministros.

¹ <https://www.ubu.es/noticias/el-agua-de-grifo-de-39-localidades-burgalesas-no-es-apta-para-el-consumo-por-su-nivel-de-nitratos-revela-un-estudio-de-la-universidad-de-burgos>



En este sentido conviene destacar que los autores de esta publicación han enfatizado la importancia de evitar el consumo de agua contaminada con nitrato, ya que su ingesta puede representar una importante amenaza para la salud pública, sobre todo cuando el consumo se mantiene durante un largo periodo de tiempo. Por ello y en primer lugar, recomiendan a las Administraciones afectadas la realización de un contraanálisis para verificar los datos obtenidos y, en el supuesto de confirmarse la contaminación, instan a las autoridades competentes a informar a la población y a tomar medidas efectivas que permitan poner fin al problema.

Además, el grupo responsable del estudio ha adoptado un enfoque de ciencia abierta al poner a disposición del público en general todos los resultados del proyecto, compromiso con la transparencia y la divulgación científica que resulta básico para involucrar a toda la sociedad y, particularmente, a los responsables públicos en la búsqueda de soluciones.

Por lo que atañe a la actuación de esta Defensoría, debemos señalar que desde hace algunos años venimos observando un incremento de las reclamaciones ciudadanas presentadas por la presencia de arsénico, nitratos, fluoruros y otros contaminantes en el agua de consumo, circunstancia que genera una comprensible alarma en la población.

Esta situación también nos ha llevado a tramitar en los años precedentes, así como en el presente, numerosas actuaciones de oficio, como la que ahora nos ocupa, cuyo objetivo es contribuir a garantizar el derecho de todas las personas a consumir agua potable de calidad, lo que, por otra parte, constituye un deber para las Administraciones públicas.

En particular la contaminación por nitratos, lamentablemente, es un problema generalizado y creciente que puede tener graves implicaciones para la salud pública y el medio ambiente, sobre todo cuando se producen concentraciones elevadas de este elemento químico. Entre los efectos adversos que puede provocar su ingesta habitualmente se señala la metahemoglobinemia, que reduce la capacidad de la sangre para transportar oxígeno; aunque estudios más recientes vienen sugiriendo la posible asociación entre la exposición prolongada a nitratos en el agua de consumo y la existencia de mayores riesgos de padecer algunos tipos de cánceres, como el colorrectal y/o de próstata².

Conocido, por lo tanto, que el nitrato es un sustancia potencialmente peligrosa para la salud y que se puede encontrar en el origen o desarrollo de ciertas enfermedades, la

² Cfr. IS Global <https://www.isglobal.org/-/nitrato-en-agua-posible-factor-riesgo-cancer-prostata-a-largo-plazo>. También pueden examinarse las referencias que al respecto se contienen en el informe “Contaminación por nitratos. Impacto en el medio ambiente y en el agua de consumo humano”. publicado en marzo de 2024; <https://www.ecologistasenaccion.org/311484/informe-la-contaminacion-por-nitratos-y-su-impacto-en-el-medio-ambiente-y-el-agua-de-consumo-humano/>



prudencia y la protección de la salud pública aconsejan no solo la divulgación de la información obtenida en relación con la situación de cualquier abastecimiento para que los consumidores adopten las medidas de autoprotección necesarias, como se ha hecho con la difusión del referido estudio, sino también la adopción de medidas inmediatas de limitación de consumo y correctoras para la reducción/eliminación de este elemento contaminante del agua.

Todas estas medidas, tanto las de información/divulgación y, en mayor medida, las correctoras, se deben adoptar por los Ayuntamientos de los municipios afectados, ya que la administración local es la responsable de garantizar la calidad sanitaria del suministro de agua potable a la población (artículo 4.1 RD 3/2023) en cualquiera de los puntos en los que el consumo de agua sea posible; por lo tanto, como es evidente, en las redes públicas de suministro, pero también en los puntos de abastecimiento “informal” como las fuentes naturales, en las que por tradición o costumbre los vecinos también se aprovisionan de agua para beber.

Así las cosas, tal y como ya hemos anticipado, el estudio al que nos estamos refiriendo detectó que una muestra del agua suministrada en su municipio, tomada el día 03 de abril de 2024, presentaba un valor de concentración de nitrato de 73,37 mg/l, valor que supera los límites de aptitud que fija el Anexo I.B del RD 3/2023, establecidos en 50mg/l. También se detectaron niveles muy elevados en el agua de dos fuentes naturales de su localidad, en concreto las denominadas Fuente Mayor y Fuente de la Carretera de Zael, con concentraciones de 75,18 mg/l y 81,09 mg/l respectivamente, para unas muestras tomadas el día 1 de abril 2024.

Como sin duda recuerda esta Defensoría ya ha tramitado con esa Administración local el expediente de oficio 1967/2023 relacionado con estas mismas cuestiones. Como conclusión del referido expediente se formuló una resolución en la que le instábamos a implementar alguna solución técnica que le permitiera rebajar los niveles de nitrato presentes en esta zona de abastecimiento. En el informe evacuado en su momento nos indicó que estaba ejecutando un nuevo sondeo y que con ello esperaba solucionar los problemas que venía presentando el agua de consumo en su localidad.

Puesto que no se ha facilitado por esa Administración la necesaria respuesta a nuestra resolución no hemos podido conocer si finalmente se ejecutó el nuevo sondeo o si se ha optado por instalar en esta captación algún sistema de tratamiento para poder así superar, definitivamente, los problemas que han venido presentado en el suministro de su localidad.

Así las cosas, hemos examinado los datos que, respecto de esta zona de abastecimiento, constan en el Sistema de Información Nacional de Aguas de Consumo (SINAC) y hemos constatado que en su localidad el agua suministrada aparece en este



momento como apta para el consumo, situación que ha sido constatada mediante la realización de un análisis completo de fecha 10/04/2024 (y por lo tanto, posterior a la toma de muestras del estudio a las que continuamente nos estamos refiriendo) y también por otro análisis de vigilancia sanitaria realizado con fecha 27/05/2024.

Verificada por lo tanto la aptitud del agua que se ofrece a través del servicio público a la población en su localidad, y remitiéndonos expresamente a los argumentos que ya se han plasmado en nuestra anterior resolución en cuanto a la necesaria vigilancia municipal de la calidad sanitaria de ese abastecimiento, quedaría abordar la cuestión de la idoneidad del agua que ofrecen las fuentes naturales de su demarcación y más concretamente de las denominadas Fuente Mayor y la de la Carretera de Zael.

En relación con esta cuestión habitualmente señalamos que cuando en una zona geográfica se detecta una contaminación por nitrato o por cualquier otro elemento químico en la captación municipal, como ha sucedido en su municipio, parece lógico que esa misma contaminación pueda estar afectando a las aguas superficiales (manantiales) o subterráneas de las que se alimentan estas fuentes naturales, incidiendo así en un suministro al que normalmente acuden los vecinos en situaciones de desabastecimiento y/o en el que suelen confiar al considerar que se trata de agua de mayor calidad, de mejor sabor y en la que no existen rastros de elementos químicos o de desinfectantes artificiales.

Como quizá conoce, el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de Castilla y León³ (PVS) incluye un apartado específico destinado al control sanitario de las fuentes, al entender que aquellas a las que por tradición, costumbre o recreo, acuden personas para beber o llevar agua en recipientes para su consumo particular, pueden originar determinados riesgos sanitarios para la población, por lo que resultaba necesario establecer algunas medidas de protección y de control de las mismas.

En este sentido, los Ayuntamientos, como responsables de las fuentes naturales de su demarcación, deben disponer de un censo de estas infraestructuras y establecer un programa de control. En particular, si la fuente natural no se somete a desinfección, se debe informar a la población de esa circunstancia mediante un cartel permanente que indique “agua sin garantías sanitarias” y el grafismo “grifo blanco sobre fondo azul cruzado con franja diagonal roja”.

Para las fuentes naturales sometidas a desinfección, la señalización de agua potable es un grifo blanco sobre fondo azul.

Vistos los resultados que han ofrecido los análisis realizados en las dos fuentes naturales de su localidad, se debe comprobar la situación actual del agua que

³<https://www.saludcastillayleon.es/es/aguasdeconsumo/revision-programa-vigilancia-sanitaria-aguas-consumo-castil>



proporcionan las mismas y la de cualesquiera otras que existan en su ámbito territorial, realizando en las mismas los correspondientes análisis, para constatar si el agua que suministran supera, o no, los valores límite establecidos para el parámetro nitrato (50 mg/l), procediendo, en su caso, a informar adecuadamente a la ciudadanía de esta eventualidad y, finalmente, adoptando las medidas que sean necesarias para evitar su consumo.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se sigan adoptando las medidas necesarias para la garantía y calidad del suministro de agua potable en su localidad, tal y como establece el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, su control y suministro

SEGUNDA: Que, en todo caso, se verifique mediante la realización de los correspondiente análisis, la posible presencia de nitrato en el agua que proporcionan las fuentes naturales que puedan existir en su ámbito territorial, singularmente en las denominadas Fuente Mayor y Fuente de la Carretera de Zael, adoptando en su caso las medidas necesarias para informar a la población de estas circunstancias y/o para evitar el consumo del agua que suministran, al menos hasta que se recuperen los valores paramétricos que garanticen su inocuidad.

TERCERA: Que, si no se ha hecho aún, incluya todos los puntos de abastecimiento informal y/o fuentes naturales que existan en su municipio en el correspondiente censo e instale en las mismas la señalización que corresponda, conforme establece el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano en Castilla y León.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López